



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00260-00h.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JAIRO CASTAÑEDA Y CIA S.A.S. y JULIA DE LA NATIVIDAD TORRES LORA

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, cuatro (04)
del mes de octubre del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y por ser procedente lo solicitado de conformidad artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre de los demandados JAIRO CASTAÑEDA Y CIA S.A.S., identificada con NIT 900.166.460-2 y JULIA DE LA NATIVIDAD TORRES LORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.894.097, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro título en las siguientes entidades financieras:

BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO AV VILLAS.

Para lo cual las sumas respectivas se retengan en la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Oficiése para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Limítese la presente medida a la suma de 270.000.000.00 M/cte.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00260-00h.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JAIRO CASTAÑEDA Y CIA S.A.S. y JULIA DE LA NATIVIDAD TORRES LORA

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.

2. EMBARGO y SECUESTRO el establecimiento de comercio de propiedad de JAIRO CASTAÑEDA Y CIA S.A.S., distinguido con matrícula mercantil No. 441.127. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA